



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se somete a su consideración el proyecto de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores-asistentes electorales locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/03/19
Publicación	2021/04/21
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5935 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL. Mediante Acuerdo INE/CG100/2014, de catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los organismos públicos locales.

2. APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG187/2020, por medio del cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

3. APROBACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN DEL INE. En el proceso electoral concurrente 2017-2018 las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) fueron contratados por los organismos públicos locales, por tal motivo en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, tomando en consideración que en el ámbito de competencia de estas figuras incide en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, el Instituto Nacional Electoral considerado pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de



Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL), se lleve a cabo a través de los Opleles, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas, motivo por el cual, el siete de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG189/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2020-2021, el cual, en la parte conducente, se acordó lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

[...]

Séptimo. Las medidas excepcionales referidas en los considerandos 69 y 70 relativas a que las personas mayores de 60 años no podrán participar en los procedimientos de integración de mesas directivas de casilla, ni podrán participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales serán de carácter temporal y permanecerán vigentes en tanto las autoridades de salud declaran terminada la emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19.

[...]

Vigésimo. En razón de que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales locales y capacitadores-asistentes electorales locales será operado por los organismos públicos locales y supervisado por el INE, se instruye las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas así como a sus Consejos Locales y Distritales respectivos, para que permanezcan en constante comunicación con las y los funcionarios de dichos organismos encargados de operar el procedimiento, a efecto de verificar su avance.

Vigésimo Primero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los consejos generales de los organismos públicos locales de las entidades federativas.



[...]

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El dos de septiembre del año dos mil veinte en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE155/2020 el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El día siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2020. El veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el dictamen mediante el cual se PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021 APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020, EN ATENCIÓN AL AJUSTE EMITIDO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG289/2020.

8. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/223/2020. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE



ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, del cual se desprende que la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica quedo conformada y presidida por las Consejeras Electorales y Consejero Electoral, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. América Patricia Preciado Bahena	
	Lic. Alfredo Javier Arias Casas	

En ese mismo sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos quedo conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS.	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Lic. Alfredo Javier Arias Casas	

1. MODIFICACIÓN DE MANERA TEMPORAL LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES. Ante la designación de la Consejera Electoral Mtra. América Patricia Preciado Bahena como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2020, de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó la modificación de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones que integraba y presidía la Consejera Electoral; derivado de ello, la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quedo integrada en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Lic. Alfredo Javier Arias Casas	

10. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2021, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, del quince al treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/0315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021 e IMPEPAC/CEE/111/2021.

11. INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL). En sesión extraordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, presento el informe sobre las actividades relacionadas con el proceso para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se somete a su consideración el proyecto de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores-asistentes electorales locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

12. PROYECTO DE DICTAMEN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS/RES ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS/ES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS. El diecisiete de marzo del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobó el proyecto de dictamen a través de la cual se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras/res Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local ordinario 2021-2021 en el estado de Morelos.

13. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/0484/2021. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico INE/JLE/MOR/VE/0484/2021, de fecha dieciocho de marzo del presente año, suscrito por la Maestra Liliana Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, se informó a este órgano comicial, que se otorgó la validación de los materiales elaborados por el IMPEPAC, en el entendido de que se ajustan a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se somete a su consideración el proyecto de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores-asistentes electorales locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



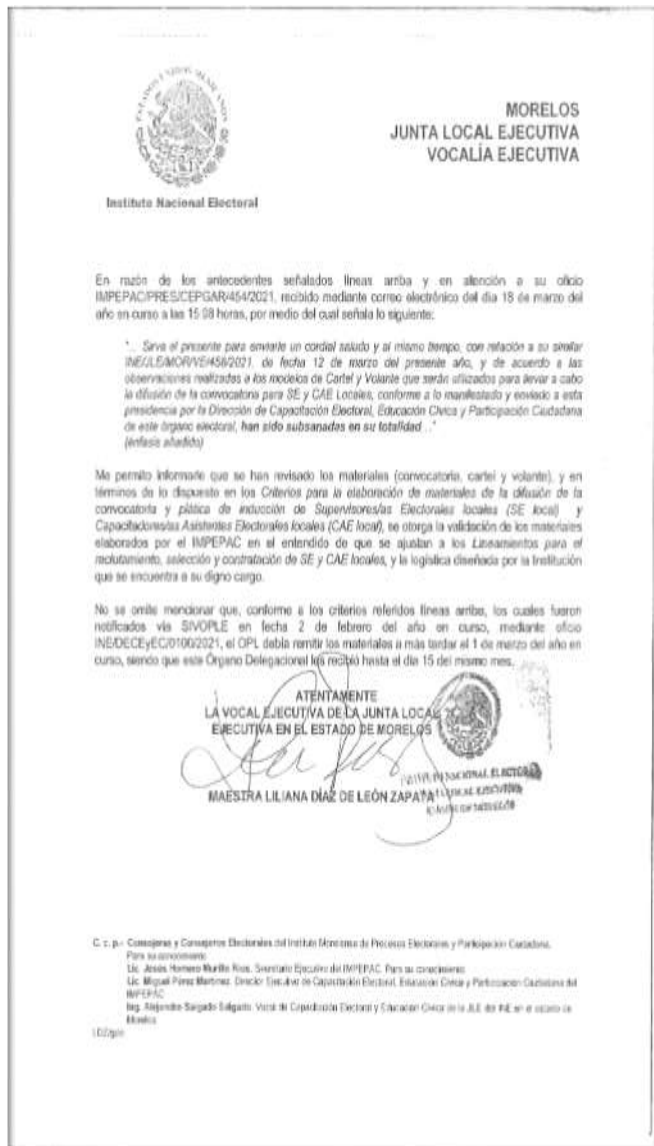


MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se somete a su consideración el proyecto de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores-asistentes electorales locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Aprobación
Publicación
Expidió

2021/03/19
2021/04/21
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
5935 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



14. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día diecinueve de marzo del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se sometió a su consideración el proyecto de la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 1º, 4º, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito local, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2) Educación cívica;
- 3) Preparación de la jornada electoral;
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y,



11) Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE.

Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla; y,



VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;



- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;



IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

VII. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense.

VIII. Conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en términos del precepto legal mencionado, quienes ejercerán funciones en las materias de derechos y acceso a los derechos de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización y desarrollo así como el cómputo y declaración de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

IX. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los procesos electorales federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas



y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales

X. Que el artículo 1, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que las disposiciones de la propia ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y Leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General Electoral.

XI. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 27, párrafo 2, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el instituto y los organismos públicos locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.

XII. El artículo 81, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en la fracción II, que los Consejeros Estatales Electorales tienen la facultad de formar parte de las comisiones ejecutivas que integre el Consejo Estatal Electoral.

XIII. Por su parte el artículo 83, fracción III, del mismo Código prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, contando con la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica

XIV. El artículo 90, fracción I, establece que la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la facultad de aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

XV. Por su parte, el artículo 88, del Código Electoral vigente, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

Que en el artículo 303, numeral 2, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales auxiliarán en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano.



XVI. El artículo 5 del Reglamento de Elecciones, establece que los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales son el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral.

Asimismo, señala que el Supervisor Electoral Local, es el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral.

XVII. Por otra parte, el numeral 114 del Reglamento de Elecciones, señala que el manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de los Supervisores Electorales Locales (SEL) y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).

XVIII. Dispone el artículo 116, punto 3 y 4 del Reglamento de Elecciones que el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los se locales y cae locales, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la ley general de instituciones y proceso electorales y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto, además de que en el programa referido se desarrollara lo relativo a lo siguiente:

- a) Actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los se locales y cae locales, en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral;
- b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y
- c) Supervisión y seguimiento de actividades.

XIX. Señala el numeral 167 del Reglamento de Elecciones que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación que sean necesarias para que se establezca la



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se somete a su consideración el proyecto de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores-asistentes electorales locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

logística correspondiente cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de los CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

XX. En ese entendido el artículo 182 del Reglamento de Elecciones dispone que para el debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla los Supervisores Electorales y los Capacitadores-Asistentes Electorales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales y en caso de elecciones concurrentes, los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

XXI. Por otra parte, el artículo 183 del Reglamento de Elecciones estipula que para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de las Mesas Directivas de casilla, recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales, para estas tareas, las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL), auxiliaran a los Capacitadores-Asistentes Electorales, para ello los OPLES deberán promover los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.

XXII. De conformidad con el artículo 383, del Reglamento de Elecciones, en caso de elecciones concurrentes, los OPLES podrán autorizar la participación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

XXIII. De conformidad con el ACUERDO INE/CG189/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, se establece que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales será operado por los OPLES y supervisado por el INE.



XXIV. En atención a lo antes expuesto, este Instituto Electoral contempló en el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, en la actividad identificada con el número 113, la aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral de la Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

XXV. Asimismo, en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), se considera lo siguiente:

a) El proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en trabajo colaborativo entre el Instituto Nacional Electoral y los OPLES.

b) La operación del proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), es responsabilidad de los OPLES, orientados por las Juntas Locales Ejecutivas.

c) El proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), será supervisado por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, así como de sus respectivos Consejos, quienes deberán verificar su avance.

XXVI. Ahora bien, esta Consejo Estatal Electoral, advierte que mediante el oficio identificado con el alfanumérico INE/JLE/MOR/VE/0484/2021, suscrito por la Maestra Liliana Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se informó a este órgano comicial lo siguiente:

[...]

Me permito informarle que se han revisado los materiales (convocatoria, cartel y volante), y en términos de lo dispuesto en los Criterios para la elaboración de materiales de la difusión de la convocatoria y plática de inducción de Supervisores/as Electorales locales (SE local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales locales (CAE local), se otorga la validación de los materiales elaborados por el IMPEPAC en el entendido de que se ajustan a los Lineamientos



para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales, y la logística diseñada por la Institución que se encuentra a su digno cargo.
[...]

XXVII. Desprendiéndose de lo anterior que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, formulo la Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAES), de conformidad con el "ANEXO ÚNICO" que incluye la convocatoria antes referida, y corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

De lo anterior, se puede constatar que la finalidad de la Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL), lo es para atender y cumplir con las expectativas y/o necesidades particulares de cada Consejo Municipal y Distrital.

En ese orden de ideas, en uso de las facultades, el Consejo Estatal Electoral, considera pertinente aprobar LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE SE CONTEMPLA EN "EL ANEXO ÚNICO" QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Bases I y V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo último, 21, 63, fracciones I, II, V, 69, 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 que se contempla en el "ANEXO ÚNICO" que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Comicial, para efecto de que se publique la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en un periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este órgano comicial, para llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión y socialización de la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en los medios de comunicación que estén al alcance en la Entidad, dentro del periodo comprendido del 20 al 29 de marzo del año en curso, a través de los carteles y volantes a probados por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos.

QUINTO. Hágase del conocimiento la emisión del presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos.

SEXTO. Publíquese este acuerdo, así como la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.



El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las veinte horas con cincuenta minutos.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
RÚBRICA.

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se somete a su consideración el proyecto de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores-asistentes electorales locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. YURIANA LAZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO.**